



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Homologación No. 50001-31-10-001-2024-00052-00

Solicitante: Defensoría de Familia del Instituto Colombiano
de Bienestar Familiar

Procede el juzgado a analizar el Proceso de restablecimiento de derechos referenciado de la menor A.M.B.G, advirtiendo lo siguiente:

La autoridad administrativa conoce de estas diligencias el 18 de agosto de 2023.

El 23 de agosto de 2023 se realiza diligencia de amonestación y toma de medidas de protección, dentro del procedimiento de restablecimiento, decisión que queda ejecutoriada el 30 del mismo mes y año.

El 29 de enero de 2024 el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, dentro del radicado 2023-00478 decide no homologar la precitada decisión, nulitando el trámite procesal desde la providencia dictada el 23 de agosto de 2023, e indicando que la defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para subsanar los yerros cometidos dentro de la actuación.

Mediante oficio librado el 20 de febrero de 2024, la defensora de familia del centro zonal de Villavicencio 2-CAIVAS, indica que la petición dentro de este proceso se recibió el día 18 de agosto de 2023, y se contaba hasta el 18 de febrero de 2024, para resolver la situación jurídica de la niña, y por tanto decreta su pérdida de competencia, y remite el expediente al juez de familia.

Según lo reglado en el artículo 103, incisos 6 y 7 del Código de Infancia y Adolescencia, el Proceso administrativo de restablecimiento de derechos tendrá una duración de 18 meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la

autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o cierre del proceso.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el término máximo que tiene la autoridad administrativa todavía no ha vencido. Por lo tanto, en el plazo que le resta a esta para resolver de fondo el asunto, puede subsanar las irregularidades que considere pertinentes, e incluso puede solicitar las prórrogas propias del procedimiento.

Igualmente, se le exhorta a la autoridad administrativa para que de total aplicación a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Villavicencio, mediante providencia del 29 de enero de 2024, donde se le indica que todavía se encuentran dentro del término máximo del Proceso administrativo de restablecimiento de derechos para subsanar los yerros de la actuación, conforme a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en acción de tutela resuelta en el proceso de homologación con radicado 50001-22-13-000-2023-00026-01.

En consecuencia, el Instituto de Bienestar Familiar no ha perdido competencia para continuar realizando el seguimiento del caso de la menor en mención, y por tanto se declara inadmisibles la pérdida de competencia invocada dentro del presente Proceso de restablecimiento de derechos. Consecuentemente, se ordena la devolución del expediente a la oficina de origen para lo de su competencia.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 17 del 6 de marzo de 2024

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria